

Miraflores, 28 de enero de 2021

## SE REGULA EL NIVEL DE ALERTA “EXTREMO” POR EL INCREMENTO DE CASOS DE COVID-19 Y NUEVAS RESTRICCIONES DURANTE EL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL

Ayer se publicó el Decreto Supremo N° 008-2021-PCM, en virtud del cual se prorroga el Estado de Emergencia Nacional hasta el 28 de febrero de 2021.

Adicionalmente, en atención al incremento de casos por contagios de COVID-19, a través del Decreto Supremo N° 008-2021-PCM se regula una nueva distribución de los Departamentos del Perú, según “Nivel de Altera”, incorporando el Nivel de Alerta “Extremo”.

La nueva distribución de los Departamentos, con los horarios para la Inmovilización Social Obligatoria en cada caso y la restricción de uso de vehículos particulares, se describe a continuación:

Nivel de Alerta	Departamentos Involucrados	Horarios de Inmovilización Social Obligatoria	Prohibición de Uso de vehículos particulares (*)
		Hasta el 14 de febrero	
<b>Moderado</b>	-	23:00 horas - 04:00 horas	-
<b>Alto</b>	Piura, Loreto, Lambayeque, La Libertad, San Martín, Ucayali, Madre de Dios	21:00 horas - 04:00 horas	Domingos
<b>Muy Alto</b>	Tumbes, Amazonas, Cajamarca, Ayacucho, Cusco, Puno, Arequipa, Moquegua, Tacna.	20:00 horas - 04:00 horas	Sábados y domingos
<b>Extremo</b>	Lima, Provincia Constitucional del Callao, Ancash, Pasco, Huánuco, Junín, Huancavelica, Ica, Apurímac.	00:00 horas - 23:59 horas	Todos los días

(\*) Excepcionalmente, podrán circular los vehículos particulares con el pase vehicular respectivo, emitido por la autoridad competente

Asimismo, mediante el Decreto Supremo N° 008-2021-PCM, se reduce el aforo de diversas actividades económicas, estableciendo en algunos casos y para los Niveles “Muy Alto” y “Extremo” el aforo de cero por ciento (0%).

**INFORMATIVO LEGAL**

El detalle es el siguiente:

Aforo (Hasta el 14 de febrero de 2021)	Moderado	Alto	Muy Alto	Extremo
Casinos y tragamonedas, gimnasios, cines y artes escénicas en espacios cerrados	40%	30%	0%	0%
Artes escénicas en espacios abiertos	60%	50%	0%	0%
Centros comerciales, galerías, tiendas por departamento, tiendas en general y conglomerados	50%	40%	20%	0%
Tiendas de abastecimiento de productos de primera necesidad, supermercados, mercados, mercados itinerantes, bodegas y farmacias	50%	50%	50%	40%
Restaurantes y afines en zonas internas	60%	50%	0%	0%
Restaurantes y afines en zonas al aire libre	70%	60%	30%	0%
Templos y lugares de culto	30%	20%	0%	0%
Bibliotecas, museos, monumentos arqueológicos, centros culturales y galerías, jardines botánicos y zoológicos	60%	50%	0%	0%
Actividades de clubes y asociaciones deportivas	50%	40%	0%	0%
Bancos y otras entidades financieras	50%	50%	50%	40%
Transporte interprovincial de pasajeros			50% (terrestre)	0% (aéreo y terrestre, excepto en la Provincia Constitucional del Callao)
Peluquerías y spa, barberías, masajes faciales, manicura, maquillajes y otros afines				0%
Enseñanza deportiva y cultural				0%

Las actividades económicas no contempladas en el cuadro precedente se registrarán según lo establecido en las Fases de Reanudación de Actividades Económicas Vigentes.

## INFORMATIVO LEGAL

Recuérdese que, a la fecha, se había autorizado el reinicio de diversas actividades económicas comprendidas en las Fases 1, 2, 3 y 4. Las actividades de la Fase 4 han sido restringidas conforme al cuadro anterior; mientras que las Fases 1 al 3 se mantienen, salvo lo indicado para los servicios con aforo cero por ciento (0%).

Debe tenerse en cuenta que en los cuatro (4) niveles de alerta (Modero, Alto, Muy Alto y Extremo), se podrán realizar transacciones por medios virtuales y entregas a domicilio (delivery). Sin embargo, los establecimientos comerciales deberán cerrar dos (2) horas antes del inicio de la Inmovilización Social Obligatoria, con excepción del Nivel de Alerta Extremo, en el cual rige lo siguiente:

1. Se permite la salida para el desarrollo de actividades autorizadas.
2. Puede realizarse una salida peatonal durante una (1) hora como máximo, a lugares cercanos al domicilio, entre las 6:00 y 18:00 horas.
3. Los establecimientos comerciales que se encuentren autorizados deberán cerrar como máximo a las 18:00 horas.

Por lo demás, a través del Decreto Supremo N° 008-2021-PCM, se añadieron tres (3) nuevas prácticas saludables y actividades necesarias durante la Emergencia Sanitaria, las cuales son incorporadas al artículo 7° del Decreto Supremo N° 184-2020-PCM y se indican a continuación:

- La prestación del servicio público de transporte terrestre de personas con todas las ventanas abiertas del vehículo.
- Locales de entidades públicas y privadas debidamente ventilados, con puertas y ventanas abiertas cuando sea posible.
- Las entidades públicas y privadas priorizan el trabajo remoto y cuentan con horario escalonado para el ingreso y salida del personal.

Los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, en el ámbito de sus competencias, promoverán y vigilarán el cumplimiento de las prácticas antes descritas.

El Decreto Supremo N° 008-2021-PCM entrará en vigencia a partir del 31 de enero de 2021.

\*\*\*\*

En caso requiera una aclaración o ampliación del presente informativo, por favor contáctenos al correo electrónico [estudio@eja.com.pe](mailto:estudio@eja.com.pe).

También puede ingresar a nuestra página en Facebook: <https://www.facebook.com/Estudio-Avendaño-Abogados-341395686536706/> para más contenido legal.